

- Reguladores de velocidad de avances.
- Regulador de velocidad del motor del cabezal.
- Captadores analógicos de posición (Resolvers).
- Torre giratoria automática de 4, 6 y 8 posiciones.

Para el torno «Amutio CNP 1»

- Servomotores de imanes permanentes.
- Reguladores de velocidad de avances.
- Regulador de velocidad del motor del cabezal.
- Torre giratoria automática de 4, 6 y 8 posiciones.
- Captadores de posición digitales (Encoder).

26557

RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», para la construcción de un generador eléctrico de 636 MVA., con destino al grupo I de la central térmica Litoral de Almería (P. A. 85.01-C).

El Decreto 588/1968, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de generadores eléctricos de potencia comprendida entre 250 MVA. hasta 700 MVA., ambas inclusive. Esta Resolución-tipo ha sido prorrogada por Decreto 1095/1970, de 2 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 20), prorrogada y modificada por Decreto 3698/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1973), modificada por Decreto 112/1975, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada por Real Decreto 2052/1976, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), y prorrogada y modificada por Real Decreto 1042/1980, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», presentó la solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de un generador eléctrico de 636 MVA. bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 2 de octubre de 1980, calificando favorablemente la solicitud de «General Eléctrica Española, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de generadores eléctricos de 636 MVA. para ser movidos por turbinas de vapor, con destino a centrales térmicas.

Se toma en consideración igualmente que «General Eléctrica Española, S. A.», tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con la firma «General Electric Co.», de Estados Unidos, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de este generador eléctrico presenta gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 8.º del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto del generador eléctrico que después se detalla, en favor de «General Eléctrica Española, S. A.».

Autorización-particular

1.º Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 588/1968, de 28 de marzo, a la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», con domicilio social en Bilbao (plaza de Federico Moyúa, número 4), para la fabricación de un generador eléctrico de 636 MVA., con destino al grupo I de la central térmica Litoral de Almería.

2.º Se autoriza a «General Eléctrica Española, S. A.» a importar, con bonificación del 85 por 100 de los derechos arancelarios que le correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «General Eléctrica Española, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.º Se fija en el 75,5 por 100 el grado de nacionalización de este generador. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 24,5 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicho generador. Por ser los generadores eléctricos elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.º A los efectos del artículo 9.º del Decreto 588/1968, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.º Todo incumplimiento en cuenta a porcentajes se refleje y que tenga, por tanto, sanción administrativa es de la sola y única responsabilidad de «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.º A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), propietaria de la central térmica Litoral de Almería, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «General Eléctrica Española, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción del generador eléctrico objeto de esta autorización-particular.

8.º Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «General Eléctrica Española, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas, pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentadas por «General Eléctrica Española, S. A.», y el Informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto 588/1968, que estableció la resolución-tipo.

11. La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 28 de octubre de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación de un generador eléctrico de 636 MVA., con destino al grupo I de la central térmica Litoral de Almería

Descripción	Importador
Forja de rotor.	
Materiales para bobinado estátor.	
Control de excitación.	
Instrumentación, accesorios y control de generador.	«General Eléctrica Española, Sociedad Anónima».
Unidad de sellado de H ₂ y controles.	y
Componentes del equipo de refrigeración del bobinado del estátor.	«Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA).
Cobre estátor y rotor.	
Varios e imprevistos.	
Materiales del núcleo del estátor:	
— Chapa magnética grano orientado.	
— Espaciadores del núcleo.	
— Barnices aislantes.	«General Eléctrica Española, Sociedad Anónima».
Tubería colectora.	
Aparatos de control.	
Varios.	

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

26558 ORDEN de 23 de octubre de 1980 sobre cambio de denominación agencia de viajes grupo «A», «Mariz Travel de España, S. A.», número 338 de orden, por «Creatur, S. A.».

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por la Agencia de viajes del grupo «A» «Mariz Travel de España, S. A.», título-licencia número 338 de orden, con casa central en Madrid. Profesor Waksman, 11, solicitando autorización para el cambio de denominación de la misma por la de «Creatur, S. A.».

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en el vigente Reglamento de Agencias de Viajes, aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, para el cambio de denominación solicitado.

Considerando que se han cumplido los requisitos exigidos para el citado cambio de denominación.

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se autoriza a «Mariz Travel de España, Sociedad Anónima», agencia de viajes del grupo «A», título-licencia número 338 de orden, el cambio de denominación por la de «Creatur, S. A.».

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de octubre de 1980.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

26559 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1980, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, por la que se reestructuran los partidos veterinarios de Leganés, Valdemoro y Fuentidueña de Tajo (Madrid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de Madrid sobre reestructuración de los partidos veterinarios de Leganés, Valdemoro y Fuentidueña de Tajo, de dicha provincia, y teniendo en cuenta que,

Primero.—El expediente se ha tramitado de oficio, previa audiencia de los interesados, a tenor de lo previsto en la disposición transitoria del Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto.

Segundo.—Han informado favorablemente el expediente tanto la Comisión Provincial de Gobierno como la Jefatura Provincial de Producción Animal.

Vistos el Decreto 3318/1974, de 21 de noviembre, y el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, y considerando que se han cumplido los trámites legales pertinentes, esta Secretaría de Estado para la Sanidad, en virtud de la facultad asumida de la Subsecretaría de la Salud por Real Decreto 933/1979, de 27 de abril, que le confiere la disposición transitoria del Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, ha resuelto:

Crear en el partido veterinario de Leganés dos plazas de Veterinario titular, además de la plaza existente en la actualidad.

Con el fin de que no haya aumento del gasto público al crear estas dos plazas más de Veterinario titular se suprimen los partidos veterinarios de Valdemoro y Fuentidueña de Tajo, de menor contenido funcional tanto desde el punto de vista sanitario como ganadero pasando los servicios veterinarios de estos pueblos a incorporarse a los partidos limítrofes siguientes:

El partido veterinario de Valdemoro se incorpora al de Clemenzuelos y el partido de Fuentidueña de Tajo al de Villarejo de Salvanés.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1980.—El Secretario de Estado, Manuel Varela Uña.

Ilmo. Sr. Director general de Salud Pública.

26560

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1980, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, por la que se reestructuran los partidos veterinarios de Móstoles, Loeches, Villalba, Robledo de Chavela y Villaviciosa de Odón y se crea el de Alcorcón (Madrid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de Madrid sobre reestructuración de los partidos veterinarios de Móstoles, Loeches, Villalba, Robledo de Chavela y Villaviciosa de Odón, de dicha provincia, y teniendo en cuenta que:

Primero.—El expediente se ha tramitado de oficio, previa audiencia de los interesados, a tenor de lo previsto en la disposición transitoria del Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto.

Segundo.—Han informado favorablemente el expediente tanto la Comisión Provincial de Gobierno como la Jefatura Provincial de Producción Animal.

Vistos el Decreto 3318/1974, de 21 de noviembre, y el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, y considerando que se han cumplido los trámites legales pertinentes, esta Secretaría de Estado para la Sanidad, en virtud de la facultad asumida de la Subsecretaría de la Salud por Real Decreto 933/1979, de 27 de abril, que le confiere la disposición transitoria del Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, ha resuelto:

Segregar del partido veterinario de Móstoles el Municipio de Alcorcón, asignando a aquél dos plazas de Veterinario titular (actualmente hay una cubierta en propiedad).

Crear el partido veterinario de Alcorcón asignándole tres plazas de Veterinario titular.

Con el fin de que no haya aumento del gasto público al crear estas cuatro plazas de Veterinario titular se suprimen los partidos veterinarios de Loeches, Villalba, Robledo de Chavela y Villaviciosa de Odón, de menor contenido funcional tanto desde el punto de vista sanitario como ganadero, pasando los servicios veterinarios de estos pueblos y los de sus correspondientes anejos a incorporarse a los partidos limítrofes siguientes:

Loeches al partido veterinario de Torres de la Alameda Villalba y su anejo Valverde de Alcalá, al partido veterinario de Pozuelo de las Torres.

Anchuelo (anejo de Villalba), al partido veterinario de Los Santos de la Humosa.

Villaviciosa de Odón y su anejo Boadilla del Monte, al partido veterinario de Pozuelo de Alarcón, y

Robledo de Chavela y su anejo Valdeamagüeda, al partido veterinario de Santa María de la Alameda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1980.—El Secretario de Estado, Manuel Varela Uña.

Ilmo. Sr. Director general de Salud Pública.

26561

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1980, de la Secretaría de Estado para la Salud, por la que se reestructuran los partidos veterinarios de Torrejón de Ardoz, Ajalvir y Villacanejos (Madrid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de Madrid sobre reestructuración de los partidos veterinarios de Torrejón de Ardoz, Ajalvir y Villacanejos, de dicha provincia, y teniendo en cuenta que:

Primero.—El expediente se ha tramitado de oficio, previa audiencia de los interesados, a tenor de lo previsto en la disposición transitoria del Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto.

Segundo.—Han informado favorablemente el expediente tanto la Comisión Provincial de Gobierno como la Jefatura Provincial de Producción Animal.

Vistos el Decreto 3318/1974, de 21 de noviembre, y el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, y considerando que se han cumplido los trámites legales pertinentes, esta Secretaría de Estado para la Sanidad, en virtud de la facultad asumida de la Subsecretaría de la Salud por Real Decreto 933/1979, de 27 de abril, que le confiere la disposición transitoria del Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, ha resuelto:

Crear en el partido veterinario de Torrejón de Ardoz dos plazas de Veterinario titular además de la plaza existente en la actualidad.

Con el fin de que no haya aumento del gasto público al crear estas dos plazas más de Veterinario titular se suprimen los partidos veterinarios de Ajalvir y Villacanejos, de menor contenido funcional tanto desde el punto de vista sanitario como ganadero, pasando los servicios veterinarios de estos pueblos y los de sus correspondientes anejos a incorporarse a los partidos limítrofes siguientes:

Ajalvir y Paracuellos del Jarama, al partido veterinario de Torrejón de Ardoz.

Daganzo, al partido veterinario de Alcalá de Henares.

Villacanejos, al partido veterinario de Chinchón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1980.—El Secretario de Estado, Manuel Varela Uña.

Ilmo. Sr. Director general de Salud Pública.